SE ALLEGA DOCUMENTACIÓN // SOLICITUD SENTENCIA // PROCESO No. 500014003008-2018-00997-00

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CON-400

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: ANDRES HERNAN PARRADO ACKINE
RADICADO: 500014003008-2018-00997-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y en atención a su **auto de fecha 03 de junio de 2022**, me permito manifestar lo siguiente:

No es de recibo lo argumentado en su auto arriba referenciado, toda vez que mediante memorial radicado al correo electrónico del despacho el día 21.09.2022 a las 11:02 am, se allego el informe de notificación con el cual se adjuntó copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago en aras de salvaguardar los derechos que tiene la parte demandada al debido proceso.

Bajo estas premisas, dando aplicación a los principios de celeridad, economía y eficiencia procesal y atendiendo el criterio jurisprudencial, el cual, los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 03 de junio de 2022 y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución.

Adjunto (1) folio

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Victor Julio G?mez Prieto <victorgomezpriet@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 9:40 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio – Meta

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCISCO ROJAS BEJARANO
DEMANDADO: MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ

RADICADO No. 50001-40-03-008-2018-00873-00

WILLIAM MOJICA GARZON*, mayor y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, concurro a su Despacho con el debido respeto, para manifestarle que interpongo el recurso de* ***REPOSICIÓN*** *y en subsidio el de* ***APELACIÓN*** *contra el auto de fecha 3 de junio de 2022, mediante el cual su Despacho, rechazó de plano el incidente interpuesto, lo que hago para que el* ***SUPERIOR*** *proceda a* ***REVOCAR****, el auto recurrido y como consecuencia de lo anterior, dé por terminado el proceso, su archivo sin más trámite y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del asunto de la referencia.*

SUSTENTACIÓN RECURSO

1. *SI bien es cierto, que el incidente de nulidad, no encasilla dentro de los artículos 133 y 135 del Código General del Proceso, también es cierto, que el Juez de conocimiento, debió rechazar de plano la demanda, por cuanto el título valor (letra de cambio) no tiene sustento jurídico y mucho menos presta mérito ejecutivo, como lo ordenan los artículos 422 y ss del Código General del Proceso.*

2. *Señor Juez de conocimiento, con el debido respeto, acudo ante su Despacho, para manifestarle, que el oficial mayor del juzgado, se pasó por la galleta, los artículos 83, 84, 86, 89 y 90 del Código General del Proceso. Es decir, no examinó ni valoró las pruebas y mucho menos la demanda, por lo cual causó a mi poderdante, una presunta indemnización de perjuicios.*

3. *Señor Juez de conocimiento, el* ***TITULO EJECUTIVO****, que el acreedor pueda cobrar su crédito por medio del proceso ejecutivo, depende principalmente de que disponga de prueba, que según la ley, preste mérito ejecutivo, es decir, que se pueda catalogar como título ejecutivo. Por supuesto, que la función que cumple el proceso ejecutivo reclama, por sí sola, la presencia de elementos y*

caracteres que faciliten su realización, dado que no está instituido para establecer y definir derechos, sino para materializarlos.

4. *Señor Juez de cono miento, así, de no existir plena determinación de cada uno de los elementos del crédito (principalmente objeto, contenido, sujeto activo y sujeto pasivo), tal vez sea imposible la ejecución, lo que induce a pensar que es necesario tenerlos identificados con precisión.*

5. *Señor Juez de conocimiento, además, si la prueba del crédito se muestra débil, la ejecución también lo sería, y el objetivo podría frustrarse con facilidad, por lo que es preferible exigir cierta fortaleza y contundencia en dicha prueba, en definitiva, parece necesario que el título ejecutivo, muestre con nitidez los elementos de la obligación y exhiba elevado mérito probatorio.*

6. *Señor Juez de conocimiento, por otro lado, como el objetivo del proceso ejecutivo no consiste en discutir sobre la existencia de derechos o sus alcances, sino en la materialización de derechos ya identificados y delimitados, el contenido textual del título ejecutivo, integrado al régimen jurídico, es el que determina de manera rígida los contornos de la ejecución, lo que quiere decir que nadie puede ejecutar más de lo que en el universo jurídico significan las expresiones del título.*

7. *Señor Juez de conocimiento, si bien la ley omite definir el título ejecutivo, el texto normativo rotulado con esta expresión, (artículo 422 C.G.P.), pretende precisar que elementos componen dicha noción en el contexto de la legislación vigente. Ciertamente, el precepto legal se encamina a precisar que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.*

8. *Señor Juez de conocimiento, es bueno observar que los documentos que se aduzcan como título ejecutivo, pueden aportarse en original o en copia, sin que importe que sean públicos o privados (art. 245 y 246 C.G.P.), sin embargo, esta regla está sujeta a dos restricciones a saber:*
   a. *Cuando quien aduce el documento tiene el original en su poder, en este caso, la copia del documento es admisible solo si el aportante aduce causa justificada para abstenerse de aportar el original (art. 245 C.G.P.)*
   b. *Cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una copia determinada (art. 246-1 C.G.P.), ejemplo de la primera hipótesis*

es el título valor, el cual debe aportarse en original, dado que él incorpora el derecho que se invoca (art. 619 y 624 Código de Comercio) y de la segunda hipótesis lo es la primera copia de la escritura de constitución de hipoteca, con la indicación de que presta mérito ejecutivo.

9. *Señor Juez de conocimiento, en tanto la ley exige que la obligación emerja de los documentos en forma expresa, circunscribe la ejecución a las manifestaciones del autor y las descarta respecto de las obligaciones que el observador o intérprete pueda deducir o inferir a partir del contenido de dichos documentos. En esas circunstancias, la ejecución tiene que circunscribirse a las prestaciones que sean patentes en el texto del título, es decir, las que afloren de manera directa y explicita, que sean liquidas, articulo 424-2 Código General del Proceso.*

10. *Señor Juez de conocimiento, igualmente, la apoderada judicial del demandante, que tiene todos los conocimientos de la norma jurídica, impetrar la demanda con un título valor que no presta mérito ejecutivo, invalido, obró de mala fe e hizo incurrir en vías de hecho judicial al juez de conocimiento y en especial al oficial mayor, quien es el encargado de revisar las demandas, para que cumplan con todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso. Al respecto, el artículo 79 del Código General del Proceso, reza: Temeridad y mala fe.* ***"Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:***

   a. ***Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad."***

11. *Señor Juez de conocimiento, le manifestó a su señoría, que es gravísimo que el oficial mayor se le haya pasado por alto la revisión y el examen de la demanda, en especial el título valor, toda vez que no presta mérito ejecutivo, es inválido, porque como lo manifesté en el memorial anterior, el deudor firmó en la casilla del acreedor, por lo tanto, invalidó dicho título.*

"Los autos ilegales, no atan al juez y a las partes ni causan ejecutoria, así estén bajo la estrictez del procedimiento"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 83, 84, 86, 89, 90 y 422 y ss del Código General del Proceso, igualmente los artículos 619, 620, 621, 622, 623 y 624 del Código de Comercio.

PETICION

Por lo reseñado que es el trasunto de la realidad procesal, pido al ***SUPERIOR****, proceda a* ***REVOCAR*** *el auto de fecha 3 de junio de 2022, declarando la nulidad de todo lo actuado, inclusive desde el mandamiento de pago y como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del asunto de la referencia.*

Del señor Juez, con el respeto de usanza.

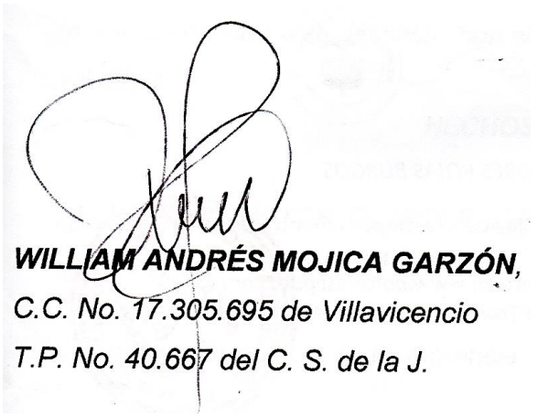

WILLIAM ANDRÉS MOJICA GARZÓN,
C.C. No. 17.305.695 de Villavicencio
T.P. No. 40.667 del C. S. de la J.

Rec 150

Adjunto Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación - Eje- 50001 40 03 008 2016 00 473 00 Jorge Alberto Guzman Vs Cesar Hernando Henao y otro

john jairo rey ortiz <jjreyo@msn.com>

3/06/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gloria peña <abogifa@gmail.com>;cesarheval65@hotmail.com <cesarheval65@hotmail.com>;celoesl@hotmail.com <celoesl@hotmail.com>;celoesp@hotmail.com <celoesp@hotmail.com>

Buenos días,

Señor
Ignacio Pinto Pedraza
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	**50001 40 03 008 2016 00 473 00**
Demandante:	Jorge Alberto Guzmán Hidalgo.
Demandado:	Cesar Hernando Henao Valencia y otro.
Asunto:	**Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto adjunto **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, archivo en formato pdf que contiene nueve (9) folios con anexos.

De igual manera, se envía como mensaje de datos, con copia a la parte ejecutada a los siguientes correos electrónicos: abogifa@gmail.com, [illegible] celoesl@hotmail.com, celosesl@hotmail.com.

Cordialmente,

Jhon Jairo Rey Ortiz
C.C. No. 17.345.310 de Villavicencio
T.P. No. 70.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

JHON JAIRO REY ORTÍZ

ABOGADO
DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor
Ignacio Pinto Pedraza
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	**50001 40 03 008 2016 00 473 00**
Demandante:	Jorge Alberto Guzmán Hidalgo.
Demandado:	Cesar Hernando Henao Valencia y otro.
Asunto:	**Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓ**N contra el auto de fecha 03 de junio de 2022, notificado por estado el 06 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para que se revoque y en su lugar se continúe con el proceso y se acceda a lo pedido en el memorial presentado por el suscrito el 31 de marzo de 2022 al correo electrónico:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se hizo oposición a la solicitud de terminación del proceso, se anexó actualización de la liquidación de la obligación y se formularon otras solicitudes, esto atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho en auto del 25 de marzo de 2022, notificado el 28 de marzo, que otorgó término de tres (3) días que se vencieron el 31 de marzo, día en que el suscrito presentó el memorial mencionado.

Anexo copia del memorial enviado al correo del Despacho el 31 de marzo de 2021, con la prueba o constancia de entrega correcta en ocho (8) folios.

Cordialmente,

JHON JAIRO REY ORTIZ
C.C. No. 17.345.310 de Villavicencio
T.P. No. 70.805 del C.S. de la Judicatura

Cra. 33A # 40-50 Oficina 201 Edificio Office Center-V/cio Telefono: 608 - 662 4740 – Celular :310 3343044
– correo electrónico: jjreyo@msn.com

jjreyo@msn.com

De: john jairo rey ortiz
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 11:04 a.m.
Para: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: abogifa@gmail.com; cesarheval65@hotmail.com; celoesl@hotmail.com; celosesl@hotmail.com
Asunto: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO
Datos adjuntos: Ejecutivo # 500014003008 2016 00 473 00 Jorge Alberto Guzman Hidalgo vs Cesar Hernando Henao y otro - Pronunciamiento sobre terminacion del proceso.pdf

Buenos días,

Señor
Ignacio Pinto Pedraza
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	**50001 40 03 008 2016 00 473 00**
Demandante:	Jorge Alberto Guzmán Hidalgo.
Demandado:	Cesar Hernando Henao Valencia y otro.
Asunto:	**Pronunciamiento sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación**.

Como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto adjunto memorial en formato pdf que contiene tres (3) folios. De igual manera, se envía como mensaje de datos, con copia a la parte ejecutada a los siguientes correos electrónicos: abogifa@gmail.com, cesarheval65@hotmail.com, celoesl@hotmail.com, celosesl@hotmail.com.

Cordialmente,

Jhon Jairo Rey Ortiz
C.C. No. 17.345.310 de Villavicencio
T.P. No. 70.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

JHON JAIRO REY ORTÍZ

ABOGADO
DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor
Ignacio Pinto Pedraza
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	**50001 40 03 008 2016 00 473 00**
Demandante:	Jorge Alberto Guzmán Hidalgo.
Demandado:	Cesar Hernando Henao Valencia y otro.
Asunto:	**Pronunciamiento sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación**.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término dado en auto de fecha 25 de marzo de 2022 por el Despacho, me permito pronunciarme sobre la solitud de terminación por pago total de la obligación que hizo la parte ejecutada, en lo siguiente términos:

1. Con auto del 11 de agosto de 2021 el Despacho aprobó la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, a 31 de diciembre de 2020, por valor **$49.387.538,35.**

2. En la sentencia del 11 de noviembre de 2020 el Despacho condenó en costas a la ejecutada, ordenando incluir como agencias en derecho el valor de **$4.681.744,00.**

3. Con el presente memorial presento actualización del crédito, del primero (1) de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022, por un valor de **$4.024.811,68**.

Así las cosas, el valor total de la liquidación del crédito a 31 de marzo de 2022 es la suma de **$53.412.350,03**, más el valor de las agencias en derecho de **$4.681.744.00**, para un total de **$58.094.094,03**.

Por lo anterior, solicito negar la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues los títulos consignados a ordenes de este proceso no cubren el valor total de la obligación.

Cra. 33A # 40-50 Oficina 201 Edificio Office Center-V/cio Telefono: 608 - 662 4740 – Celular :310 3343044
– correo electrónico: jjreyo@msn.com

JHON JAIRO REY ORTÍZ

ABOGADO
DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Igualmente solicito aprobar la actualización de la liquidación del crédito que se presenta con este memorial, y ordenar en consecuencia la entrega de los títulos existentes a la parte ejecutante.

Finalmente solicito al Despacho fijar los honorarios definitivos del secuestre, requerirlo para que presente cuentas, y proceder hacer y aprobar la liquidación de costas.

Cordialmente,

JHON JAIRO REY ORTIZ
C.C. No. 17.345.310 de Villavicencio
T.P. No. 70.805 del C.S. de la Judicatura

Anexo: Liquidación actualizada en un (1) folio.

Cra. 33A # 40-50 Oficina 201 Edificio Office Center-V/cio Telefono: 608 - 662 4740 – Celular :310 3343044 – correo electrónico: jjreyo@msn.com

DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS 1. CAPITAL CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO DESDE EL 25 SEPTIEMBRE 2014	INTERESES MORATORIOS 2. CAPITAL CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO DESDE EL 25 OCTUBRE 2014	INTERESES MORATORIOS 3. CAPITAL CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DESDE EL 25 NOVIEMBRE 2014	INTERESES MORATORIOS 4. CAPITAL CONCEPTO CANON ARRENDAMIENTO DESDE EL 25 DICIEMBRE 2014	INTERESES MORATORIOS 5. CAPITAL CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO DESDE EL 25 ENERO 2015	INTERESES MORATORIOS 6. CAPITAL CONCEPTO CANON ARRENDAMIENTO DESDE EL 25 FEBRERO2015	INTERESES MORATORIOS 7. CAPITAL CONCEPTO CLAUSULA PENAL PACTADA EN CONTRATO DESDE EL 08 DE JUNIO DE 2016
	CAPITAL:.....				$ 710.000,00	2.214.000,00	$ 1.467.000,00	$ 1.467.000,00	$ 1.551.300,00	$ 5.000.000,00	$ 15.000.000,00
01-ene-21	31-ene-21	30	17,32	25,98	$ 15.371,50	$ 47.933,10	$ 31.760,55	$ 31.760,55	$ 33.585,65	$ 108.250,00	$ 0,00
01-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,31	$ 14.528,97	$ 45.305,82	$ 30.019,71	$ 30.019,71	$ 31.744,77	$ 102.316,67	$ 0,00
01-mar-21	31-mar-21	30	17,41	26,12	$ 15.451,38	$ 48.182,18	$ 31.925,59	$ 31.925,59	$ 33.760,17	$ 108.812,50	$ 0,00
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	$ 15.362,63	$ 47.905,43	$ 31.742,21	$ 31.742,21	$ 33.566,25	$ 108.187,50	$ 0,00
01-may-21	31-may-21	30	17,22	25,83	$ 15.282,75	$ 47.656,35	$ 31.577,18	$ 31.577,18	$ 33.391,73	$ 107.625,00	$ 0,00
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,82	$ 15.273,88	$ 47.628,68	$ 31.558,84	$ 31.558,84	$ 33.372,34	$ 107.562,50	$ 0,00
01-jul-21	31-jul-21	30	17,18	25,77	$ 15.247,25	$ 47.545,65	$ 31.503,83	$ 31.503,83	$ 33.314,17	$ 107.375,00	$ 0,00
01-ago-21	31-ago-21	30	17,24	25,86	$ 15.300,50	$ 47.711,70	$ 31.613,85	$ 31.613,85	$ 33.430,52	$ 107.750,00	$ 0,00
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,79	$ 15.256,13	$ 47.573,33	$ 31.522,16	$ 31.522,16	$ 33.333,56	$ 107.437,50	$ 0,00
01-oct-21	31-oct-21	30	17,08	25,62	$ 15.158,50	$ 47.268,90	$ 31.320,45	$ 31.320,45	$ 33.120,26	$ 106.750,00	$ 0,00
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	$ 15.327,13	$ 47.794,73	$ 31.668,86	$ 31.668,86	$ 33.488,69	$ 107.937,50	$ 0,00
01-dic-21	31-dic-21	30	17,46	26,19	$ 15.495,75	$ 48.320,55	$ 32.017,28	$ 32.017,28	$ 33.857,12	$ 109.125,00	$ 0,00
01-ene-22	31-ene-22	30	17,66	26,49	$ 15.673,25	$ 48.874,05	$ 32.384,03	$ 32.384,03	$ 34.244,95	$ 110.375,00	$ 0,00
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,45	$ 15.158,50	$ 47.268,90	$ 31.320,45	$ 31.320,45	$ 33.120,26	$ 106.750,00	$ 0,00
01-mar-22	31-mar-22	30	18,47	27,71	$ 16.392,13	$ 51.115,73	$ 33.869,36	$ 33.869,36	$ 35.815,64	$ 115.437,50	$ 0,00
INTERESES DE LAS OBLICACIONES DEL 01/01/2021 al 31/03/2022					**$ 230.280,22**	**718.085,07**	**$ 475.804,34**	**$ 475.804,34**	**$ 503.146,06**	**$ 1.621.691,67**	**$ 0,00**

RESUMEN	
TOTAL INTERESES ACTUALIZADOS DEL: 01/01/2021 al 31/03/2022	$ 4.024.811,68
LIQUIDACION DE CREDITO: 25/09/2014 al 31/12/2020 -APROBADA EL 11/08/2021	$ 49.387.538,35
AGENCIAS EN DERECHO - FIJADAS 11/11/2020	$ 4.681.744,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A 31/03/2022	$ 58.094.094,03

Jhon jairo Rey Ortiz
Apoderado de la parte demandante

jjreyo@msn.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 11:04 a.m.
Asunto: Entregado: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO

jjreyo@msn.com

De: postmaster@outlook.com
Para: abogifa@gmail.com
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 11:04 a.m.
Asunto: Retransmitido: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogifa@gmail.com (abogifa@gmail.com)

Asunto: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO

jjreyo@msn.com

De: postmaster@outlook.com
Para: cesarheval65@hotmail.com
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 11:18 a.m.
Asunto: Entregado: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cesarheval65@hotmail.com (cesarheval65@hotmail.com)

Asunto: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO

jjreyo@msn.com

De: postmaster@outlook.com
Para: jguzman1936@gmail.com
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 11:04 a.m.
Asunto: Retransmitido: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jguzman1936@gmail.com (jguzman1936@gmail.com)

Asunto: ANEXO MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO # 50001 40 03 008 2016 00 473 00 - JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO vs CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTRO - PRONUNCIAMIENTO

Ref: Ejecutivo Singular de BANCO BOGOTA S.A., contra MARIELA MONTES PABELLON
Exp: 50001400300820210117600

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Jue 31/03/2022 10:51 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ (8°) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Ref: Ejecutivo Singular de BANCO BOGOTA S.A., contra
MARIELA MONTES PABELLON
Exp: 50001400300820210117600

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del C.G.P., me permito allegar Recurso de Reposición , conforme pdf adjunto.

Cordial saludo,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
ABOGADO VILLAVICENCIO
Dir: Cra. 43C No 21-37 - El Buque
Tel: (098) 6663418
Cel: 315 891 027 2 - 3012892421
E-mail: geperez59@yahoo.es
asesores@germanperez.com.co

Señor
JUEZ (8°) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Ref: Ejecutivo Singular de BANCO BOGOTA S.A., contra
MARIELA MONTES PABELLON
Exp: 50001400300820210117600

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, procedo a presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual no se acepta la notificación realizada a la demandada por no remitirse la demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago de conformidad con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta:

1. *Con la presentación de la demanda se indico en el acápite de anexos que se envía correo electrónico a la demandada, de la demanda y anexos, como consta en el correo electrónico enviado a la dirección electrónica adry_lozano@hotmail.com el 03 de diciembre de 2021 y que esta adosado al expediente.*
2. *El día 24 de enero de 2022, se envía notificación electrónica a la demandada a la dirección electrónica adry_lozano@hotmail.com, anexando la notificación personal y auto que libro mandamiento de pago como se evidencia en el certificado y documentos cotejados emitidos por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL bajo el número de guía 97140250505.*

Por lo sucintamente expuesto, y teniendo en cuenta que se cumplió con el requerimiento exigido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ruego al Señor Juez, revocar el auto objeto de ataque, y en su lugar, tener por notificada a la demandada y proceder a dictar sentencia y seguir adelante con la ejecución, pues se reitera que se envió la demanda, los anexos de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Anexos:

- *Correo electrónico enviado el 03 de diciembre de 2021*

- *Guía 97140250505 emitida por CERTIPOSTAL*

Del Señor Juez,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
T.P. No 35.851 del C.S.J.
C.C. No 19.343.775 de Bogotá.

Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque- Vcio
Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421
Geperez59@yahoo.es

Proceso No. 50001400300820160039100

Diego Julian Diaz Hurtado <djddiaz@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Allego memorial al siguiente proceso

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta)

REF.: **Ejecutivo Hipotecario de ANA FANNY GORDILLO CASTAÑEDA contra**
ESPERANZA BOCANEGRA y OTRO
RAD No. 50001400300820160039100

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO
c.c. 80.412.464 de Bogotá
T.P. 75.977 C.S.J.

HISTORIA CLINICA

Identificación: CC 19191646

Nombre: JOSE RAFAEL HERNANDEZ CESPEDES

Fecha Atención: 2022-05-31 17:41:15

Profesional: MARÍA CLAUDIA CARRILLO NAVARRO Registro Médico: 16586 Especialidad: MEDICINA INTERNA

Nombre: JOSE RAFAEL HERNANDEZ CESPEDES	Identificación: CC - 19191646	Sexo: M	Edad: 69
Fecha Nacimiento: 1953-01-17	Ocupación: Ingenieros electricistas		
Dirección: B MARCO A PINILLA KR 15 MZ 13 CASA N 2	Teléfono: 3123505743	Ciudad Residencia: VILLAVICENCIO	
Régimen: Subsidiado	Asegurador: Cajacopi Atlántico - CCF		
Acompañante:	Parentesco:	Teléfono:	
Responsable:	Parentesco:	Teléfono:	

DATOS ATENCION

Motivo Consulta:	CONTRO RCV
Enfermedad Actual:	VALORACION POR TELECONSULTA PARA PACIENTE EN AREA DE DIFICIL ACCESO Y CONTIGENGIA POR COVID 19 PACIETNE REQUIRE Y ACEPTA VALROACION A TRAVES DE TELECONSULTA SE HACE EN COMPAÑÍA DE LA ENFERMERA QUIEN APORTA DATOS DEL EXAMEN FISICO PACIENTE DE 69 AÑOS DE EDAD, CON DX DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL TTO FARMACOLOGICO INSULINOREQUIENTE ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR NO HA ASISTIDO A URGENCIAS LOS ULTIMOS MESES

ALERGIAS

Descripción:	No indica presentar alergias

ANTECEDENTES TRAUMATOLOGICOS

Descripción:	*No indica presentar Antecedentes traumatológicos*

ANTECEDENTES QUIRURGICO

Descripción:	*No indica presentar Antecedentes Quirúrgicos*

EXAMEN SISTEMA FISICO

Cabeza	*Normal*
Cara	*Normal*
Nariz y Senos Paranasales	*Normal*
Oidos	*Normal*
Cavidad Oral	*Normal*
Cuello	*Normal*
Respiratorio	*Normal*
Cardiovascular	*Normal*
Mamas	*Normal*
Gastro Intestinal	*Normal*
Genito Urinario	*Normal*
Musculo Esqueletico	*Normal*
Sistema Nervioso	*Normal*
Hematopoyetico	*Normal*
Endocrino	*Normal*
Piel	*Normal*

SIGNOS VITALES

Temperatura: 37.00 Tension Arterial: 120 / 80 Frecuencia Cardiaca 80

Scanned with CamScanner

HISTORIA CLINICA

Identificación: CC 19191646

Nombre: JOSE RAFAEL HERNANDEZ CESPEDES

Profesional: MARÍA CLAUDIA CARRILLO NAVARRO Registro Médico: 16586 Especialidad: MEDICINA INTERNA

Fecha Atención: 2022-05-31 17:41:15

Peso: 70.00	Altura: 172 cm	Frecuencia Respiratoria: 19
Indice Masa Muscular: 23.66	Clasificacion IMC: Peso Normal	Circunferencia Abdominal 90
Perimetro Cefálico:	Perimetro Branquial:	Pliegue Tricipital:
Pliegue Subescapular:	Diametro Muñeca:	

EXAMEN FISICO

Cabeza	Normal
Cara	Normal
Boca	Normal
Cuello	Normal
Torax	Normal
Abdomen	Normal
Extremidad	Normal
Vascular	Normal
Neurologico	Normal
Columna	Normal
Mamas	Normal
Genitourinario	Normal
ORL	Normal

VALORACION MEDICA

Observación:	***PACIENTE CON HTA DM ALTO RIESGO CV CON LESION DE ORGANO BLANCO A DETERMINAR, PARACLINICOS RECIENTE CON TENENDENCIA A HIPOGLICEMIA Y LDL FUERA DE METAS SE REDUCE DOISIS DE INSULININA Y SE INICIA ESTATINA SE CONTINUA RESTO DE TTO INSTAURADO IGUAL SE DAN RECOMENDACIONES NUTRICIONALES RECOMENDACIONES: CONTINUAR TRATAMIENTO SEGÚN FORMULACION ACTUAL. 1. TENER ESTILOS DE VIDA SALUDABLES COMO: 1.1 CONSUMIR DIETAS SALUDABLES RICA EN VEGETALES, FRUTAS, NUECES, GRANOS ENTEROS, PROTEINAS MAGRAS, VEGETALES O ANIMALES, Y PESCADO, MINIMIZANDO LA INGESTA DE GRASAS TRANS, CARNES PROCESADAS, AZUCARES REFINADAS Y BEBIDAS AZUCARADAS. EN AQUELLOS CON SOBREPESO Y OBESIDAD SE DEBE TENER RESTRICCION CALORICA PARA LOGRAR Y MANTENER LA PERDIDA DE PESO. 1.2 REALIZAR 150 MIN SEMANAL DE ACTIVIDAD FISICA ACUMULADA DE INTENSIDAD MODERADA 1.3 ABANDONO DE TABACO Y/O CIGARRILLO 1.4 EVITAR MEDICAMENTOS NEFROTOXICOS/CARDIOTOXICOS EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE. 1.5 DORMIR 8 HORAS DIARIAS CON SIESTA DE 30MIN DURANTE EL DIA

DIAGNOSTICOS

Principal:	I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	
Relacionado 1		
Relacionado 2	E119 - DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	
Relacionado 3		Tipo Diagnóstico: CONFIRMADO REPETIDO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL		
Finalidad: NO APLICA		

RESULTADOS LABORATORIO PROGRAMA CRONICO

Exámen	Fecha	Resultado
Creatinina	2022-04-14	0.90
Glicemia	2022-04-14	104.00
Triglicéridos	2022-04-14	80.00
Sodio		
Glicosilada	2022-04-14	5.87

Scanned with CamScanner

HISTORIA CLINICA

Identificación: CC 19191646

Nombre: JOSE RAFAEL HERNANDEZ CESPEDES

Profesional: MARÍA CLAUDIA CARRILLO NAVARRO Registro Médico: 16586 Especialidad: MEDICINA INTERNA

Fecha Atención: 2022-05-31 17:41:15

Colesterol Total	2022-04-14	174.00
PTH		
Albucreatinuria	2022-04-14	18.02
Calcio		
Micro Albuminuria	2022-04-14	20.00
Colesterol HDL	2022-04-14	42.00
Proteina 24Horas		
Albuminura		
Potasio		
Micro Albu ERC		
Colesterol LDL	2022-04-14	119.00
Creatinuria	2022-04-14	111.00
Acido Urico		
Fosforo		
Hemoglobina		
Hematocrito		
Uroanalisis	2022-04-14	1
Glucosa Pre y Post		
Electrocardiograma		
Ecografia Renal		
EKG Toráxico		

Observación resultados:	TSH 1.93 ****

TFG: 76.70	Estadio: 2	Riesgo Framigan:	Riesgo Diabetes:
Valoracion Sindrome:	Valoracion Hipertensión: Alto	Valoracion Diabetes: Alto	Valoracion Nefrologia:
Riesgo OMS: < 10%	Tipo Diabetes:		

Observación:	

INCAPACIDAD

Descripción:	Sin Información Diligenciada

APOYO DIAGNOSTICO

Código	Cantidad	Nombre
890366	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA
Observación: 2 MESES		
903426	1	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA
Observación: None		
903816	1	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO
Observación: None		
903841	1	GLUCOSA EN SUERO. LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
Observación: None		

SOLICITUDES APOYO DIAGNOSTICO(EPS)

Descripción:	Sin solicitud Apoyo diagnóstico EPS

MEDICAMENTOS

ID: 33143	Nombre: LANCETA PARA GLUCOMETRIA	Presentación LANCETA PARA GLUCOMETRIA

Scanned with CamScanner

HISTORIA CLINICA

Identificación: CC 19191646

Nombre: JOSE RAFAEL HERNANDEZ CESPEDES

Profesional: MARÍA CLAUDIA CARRILLO NAVARRO Registro Médico: 16586 Especialidad: MEDICINA INTERNA

Fecha Atención: 2022-05-31 17:41:15

Dosis: 1	Horas: 24	Cantidad: 60	Días: 60	Indicaciones:
ID: 33144	Nombre: TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA			Presentación TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA
Dosis: 1	Horas: 24	Cantidad: 60	Días: 60	Indicaciones:
ID: 31647	Nombre: INSULINA GLARGINA 100 UI/ML SOLUCION INYECTABLE PEN 3ML			Presentación SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 26	Horas: 24	Cantidad: 6	Días: 60	Indicaciones:
ID: 33171	Nombre: ACETIL SALICILICO ACIDO 100 - mg TABLETA			Presentación TABLETA
Dosis: 1	Horas: 24	Cantidad: 60	Días: 60	Indicaciones:
ID: 32193	Nombre: NIFEDIPINA 30 - mg CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA			Presentación CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA
Dosis: 1	Horas: 24	Cantidad: 60	Días: 60	Indicaciones:
ID: 31989	Nombre: METFORMINA-SITAGLIPTINA 1000-50 - mg/mg TABLETA			Presentación TABLETA
Dosis: 1	Horas: 12	Cantidad: 120	Días: 60	Indicaciones:
ID: 31105	Nombre: ENALAPRIL 20 - mg TABLETA			Presentación TABLETA
Dosis: 1	Horas: 12	Cantidad: 120	Días: 60	Indicaciones:
ID: 31836	Nombre: LEVOTIROXINA 50 - mcg TABLETA			Presentación TABLETA
Dosis: 1	Horas: 24	Cantidad: 60	Días: 60	Indicaciones:
ID: 30397	Nombre: ATORVASTATINA 20 - mg TABLETA			Presentación TABLETA
Dosis: 1	Horas: 24	Cantidad: 60	Días: 60	Indicaciones:
ID: 33146	Nombre: AGUJA PARA PEN 31G x 5MM			Presentación UNIDAD
Dosis: 1	Horas: 24	Cantidad: 60	Días: 60	Indicaciones:

SOLICITUDES MEDICAMENTOS (EPS)

Descripción: Sin Solicitud Medicamentos EPS

RECOMENDACIONES

Descripción:

Dra. Ma. Claudia Carrillo V.
MEDICINA INTERNA
REG. 16586 - UNILIBRE

PROFESIONAL: MARÍA CLAUDIA CARRILLO NAVARRO

Registro Médico: 16586

Firmada Electronicamente: Ley 527 de 1999 Articulo 2

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.191.646

HERNANDEZ CESPEDES

APELLIDOS

JOSE RAFAEL

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1953

CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

21-ENE-1974 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-5200100-00476455-M-0019191646-20130927 0035105028A 1 6722557533

Scanned with CamScanner

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta)

REF.: **Ejecutivo Hipotecario de ANA FANNY GORDILLO CASTAÑEDA contra ESPERANZA BOCANEGRA y OTRO**

RAD No. 50001400300820160039100

Obrando como apoderado de los demandados, dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 17 de junio de 2022, con fundamento en lo siguiente:

Señor Juez, como Usted puede comprobar, con la simple lectura del expediente, la Señora Esperanza Bocanegra ya le entrego parcialmente el inmueble a la demandante, ella se opone a que se entregue un predio que no corresponde a lo hipotecado y rematado y que ya queda claro con los linderos que a bien corroboro el señor Juez.

La parte actora pretende que se le entregue la parte del inmueble que se remato pero con eso afecta al predio de matricula inmobiliaria No. 230.22453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cual tiene entrada por el inmueble de matricula inmobiliaria No. 230.22452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

El auto impugnado indica que no procede oposición alguna a la entrega y que por tanto el comisionado para la entrega deberá proceder sin aceptar oposición alguna. En el inmueble que queda enclavado (inmueble de matricula inmobiliaria No. 230.22453), es la casa de habitación del demandado RAFAEL HERNANDEZ, quien es una persona de la tercera edad (70 edad) con una enfermedad terminal y que de impedírsele la entrada a su inmueble se le estaría vulnerando el derecho fundamental, a una vivienda digna, al de la salud y a la vida correlativamente.

Igualmente el Señor Juez esta haciendo caso omiso a lo que se le informo por el Señor Inspector comisionado, respecto del inmueble que esta en la parte de atrás del bien sujeto a entrega.

Mis representados no se oponen a la entrega del inmueble rematado, una vez aclarados los linderos, pero no se les puede vulnerar el ingreso a su vivienda que no esta dentro de los linderos del bien rematado.

El recurso de reposición es viable, porque el Señor Juez esta tomando otras determinaciones distintas a la inicialmente recurrida por la parte actora.

Villavicencio, Diagonal 47 #25A-33 Tel. 3153264198
Email djddiaz@hotmail.com

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señor Juez, con todo respeto reponga el auto impugnado e indique que si bien el art. 456 del C.G.P. no admite oposiciones en la entrega, tampoco se puede admitir la vulneración de derechos fundamentales.

Anexo: Historia Clínica de RAFAEL HERNANDEZ y cedula

Atentamente,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO
C.C. 80.412.464 de Bogotá
T.P. No. 75.977 C.S.J.

Villavicencio, Diagonal 47 #25A-33 Tel. 3153264198
Email djddiaz@hotmail.com